

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

SALTA, 21 de Septiembre de 1977. -

472-77

Expte. n° 25.280/77

VISTO:

Lo solicitado por el Dr. Octavio Electo Corvalán, docente del Departamento de Humanidades, en el sentido se le conceda licencia con goce de haberes a partir del 1° de Febrero y hasta el 31 de Marzo de 1978; y

CONSIDERANDO:

Que el citado profesional ha sido seleccionado por Council for International Exchange of Scholars (Consejo para el Intercambio Internacional de / Profesores), para dictar un cuatrimestre de clases en Trinity University de San Antonio, Texas, E.E.U.U.;

Que el artículo 17 de la Ley de Universidades Nacionales nº 20.654 en / sus incisos a), b) y c) establece que debe ser preocupación de la Universidad "la formación técnico-didáctica del docente; la actualización y profundiza-ción de su función específica y su especialización; la formación de su propio cuerpo de profesores";

Que el artículo 6° inciso f) del Decreto n° 1429/73 faculta las licen - cias extraordinarias "para realizar estudios e investigaciones científicas, técnicas o culturales que resulten de interés para el país y aconsejen la / concurrencia o incorporación del agente a instituciones del país o del extran jero con previo dictamen de los organismos técnicos correspondientes, nacionales o internacionales por el lapso que se determine en cada caso"; entendiendo este Rectorado que las respectivas áreas docentes y de investigación son técnicamente competentes para evaluar las conveniencias, puesto que ello es intrínseco a la condición de la Universidad:

POR ELLO; atento a lo aconsejado por el Departamento de Humanidades y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3° de la Ley n° 21.276,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Conceder licencia con goce de haberes al Dr. Octavio Electo / CORVALAN, docente del Departamento de Humanidades, a partir del 1° de Febrero y hasta el 31 de Marzo de 1978.

ARTICULO 2°.- Dejar establecido que el mencionado docente queda obligado a una prestación de servicios por un lapso igual al doble de la licencia acorda da, salvo que la Universidad resolviese posteriormente lo contrario.

ARTICULO 3°. - Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.

C. P. N. HUGO ROBERTO IBARRA

U.N. Sa. s. Ac.

C. P. N. GUSTAVO E. WIERNA SECRETARIO ACADEMICO